



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 22 de marzo de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Alberto de Jesús Arboleda Arboleda.
Demandado	AFP Protección S.A., Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Radicado	2020-139
Auto Interlocutorio	283
Asunto	Ordena vinculación al Ministerio de Hacienda. Requiere a la parte demandante

Visto lo actuado en el proceso, constata el despacho que, en auto anterior se omitió admitir la demanda en contra del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Consecuente con lo anterior se adicionará el auto anterior admitiendo la demanda contra el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio al correo electrónico notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co; de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 del Dec. 806 de 2020, así como lo dispuesto en parágrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Además, conforme lo dispone el citado art. 612 CGP, se notificará la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

Finalmente, se observa que a la fecha no se ha allegado de la parte demandante constancia alguna frente a la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la parte demandada AFP Protección S.A.; por lo anterior se requiere a la parte demandante para que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto, acredite las gestiones de notificaciones a la esta demandada.

Decisión:

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Adicionar el auto anterior para admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por Alberto de Jesús Arboleda Arboleda en contra de la Administradora de Fondos de Pensiones, Cesantías Protección S.A. representada legalmente por el Dr. Juan David Correa Solórzano, también en contra del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, representado legalmente por el doctor José Manuel Restrepo o quien haga sus veces.

Segundo. Notificar al representante legal de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al

correo (notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co), de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaria del despacho mediante mensaje de datos y adjuntando copia de este auto admisorio.

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se entenderá notificada transcurrido cinco (5) días hábiles siguientes a la citada fecha.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse, a través de abogado en ejercicio, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede notificada la demanda ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda conradicado 2020-139, y nombre de las partes.

Quinto. Notifíquese de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

Sexto. Requerir al apoderado del demandante, para que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto, acredite las gestiones de notificaciones a la esta demandada.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<u>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</u> CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 040 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 24 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.  _____ Secretario
--